



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de MARIA CAROLINA GAITAN PEÑA contra OLGA LUCIA HERNANDEZ HENAO, NINA SERRANO MUÑOZ y MAURICIO RODRIGUEZ GONZALEZ. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00693-00.

Teniendo en cuenta que el apoderado de los demandados presentó el 02 de septiembre del año 2020 concomitante con el poder para actuar, recurso de reposición contra auto que libró mandamiento ejecutivo fechado del 04 de octubre de 2019, el cual fue resuelto a través de auto del 26 de marzo del año en curso, pero también propuso como excepción previa la falta de requisitos en el titulo valor, se determina lo siguiente:

El artículo 100 del Código General del Proceso establece taxativamente las excepciones previas que se pueden proponer en el término de traslado de la demanda, dentro de las cuales no se observa la esgrimida por el apoderado, que denomina en su escrito: "*FALTA DE REQUISITOS*" y que sustenta afirmando que: "*el titulo valor aportado dentro del proceso no reúne los requisitos de su eficacia tal ya que no contiene la firma de su creador ...*", razón por la cual ésta se rechaza.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

J.